

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE JAMUNDI**
Código Único 763644088002
Jamundí Valle, 17 de agosto de 2023

HORA INICIO: 10:00 A.M.	HORA FINAL: 10:35 A.M.
RADICACIÓN:	76364-40-89-002-2018-00544-00
PROCESO:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
EL JUEZ,	CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA
DEMANDANTES:	LUZ DARY ALTAMIRANO ASISTE
APODERADO:	ESTEBAN FIGUEROA GÓMEZ T.P 308.691 del C.S.J ASISTE
DEMANDADO:	CLAUDIA LUCUMI RIVAS NO ASISTE DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
TERCERO INTERESADO	JUAN CARLOS COLORADO CASTILLO NO ASISTE
APODERADA	MAYURY NATALIA RODRIGUEZ OSPINA- T.P 341.199 ASISTE.
CURADOR AD LITEM INDETERMINADOS	GLORIA PATRICIA GIRÓN CABAL T.P 61.335 del C.S.J. NO ASISTE
ETAPAS EVACUADAS:	INSPECCIÓN JUDICIAL

DESARROLLO: Se da por iniciada la audiencia y se verifica la asistencia virtual de las partes, de conformidad con el art. 372 del C.G.P; posteriormente se concede el uso de la palabra a las partes para que hagan la presentación de sus generales de ley.

Dentro de la diligencia de audiencia, se acepta la sustitución de poder realizada por el señor Raúl Ortiz González apoderado del terceo interesado el señor Juan Carlos Colorado Catillo, por lo que se le reconoce personería jurídica a la abogada Mayury Natalia Rodríguez Ospina, identificada con cédula de ciudadanía No. 111.144.134.303, portadora de la tarjeta profesional No.341.199 del Consejo Superior de la Judicatura.

INSPECCIÓN JUDICIAL: **Se** realiza inspección judicial sobre el inmueble, identificado con **M.I.** No. 370-167033, ubicado en la Carrera 7 # 15-30, barrio El Jardín, Jamundí, Valle del Cauca., bajo la dirección del señor juez se identifica el inmueble por su ubicación, linderos y demás características, se verifica la composición del inmueble, y correcta instalación de valla.

De una vez, se establece que el profesional nombrado como perito cuenta con el término de diez (10) días para aportar el informe pericial requerido para ser tenido en cuenta dentro de la

audiencia de instrucción y juzgamiento programada para el día veintiséis (26) de septiembre de 2023, a las 9:30 am.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, y siendo las 10:35 am de hoy 17 de agosto de 2023, se da por terminada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be65c47191a39d7852e80da8ae2be60a88d11a44ca565e39900b36a8bcf0793**

Documento generado en 17/08/2023 04:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, Propuesta por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP NIT. 901.345.910-7**, quien actúa a través de su Representante Legal **HEILER CORDOBA MENA**, contra el Señor **ARTEMIO GUTIERREZ RENTERIA C.C.14.952.970**, con el escrito que antecede informándole que el mismo se encuentra para resolver. Sírvase proveer.

Jamundí V., Agosto 17 de 2023

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No.1686.
RADICACION: 2022-00553-00.

Jamundí V, Diecisiete (17) de Agosto del Año Dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, y revisado el escrito allegado al correo institucional el día **04/08/2023**, en donde indica el demandado que efectivamente existe una deuda clara, expresa y actualmente exigible con la parte demandante en donde indica ser el deudor de la misma la cual consta en el **Pagaré No. 118 del 07 de Febrero del año 2022**, deuda que aún no se ha pagado. Igualmente indica el demandado que solicita al despacho se sirva realizar la entrega correspondiente de Títulos Judiciales mes a mes – producto del Embargo de su Pensión a Ordenes de la **Cooperativa Multiactiva Solunicoop**, a través de su Representante Lega. Aunado a lo anterior indica que de común acuerdo pactaron un interés del **2%** mes vencido equivalente al **24% anual**, sobre el total de la Obligación, anexando para ello la respectiva liquidación del crédito, incluyendo el tiempo de mora, arrojando un Total de **\$53.169.191.00 Mcte.**

Así las cosas, en razón a que conforme a lo expresado por el aquí demandado se entiende lógicamente que conoce del proceso que cursa en éste Despacho Judicial en su contra, se le tendrá por **Notificado por Conducta Concluyente** conforme a lo dispuesto en el **Artículo 301 del Código General del Proceso**, corriéndosele el traslado correspondiente. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE notificado al Señor **ARTEMIO GUTIERREZ RENTERIA C.C.14.952.970**, por **Conducta Concluyente del Auto Interlocutorio No. 1549 de fecha 23 de Agosto del Año 2.022**, que libró Mandamiento de Pago en el presente trámite, a partir del día en que se **Notifique** la presente providencia.

SEGUNDO: **ADVIÉRTASELE** al demandado que cuenta con un término de Tres **(3)** días hábiles, a fin de que solicite se le suministre vía correo electrónico por la secretaria del Despacho, el vínculo de la demanda y sus anexos.

TERCERO: **CORRÁSELE** traslado a la parte demandada advirtiéndole que cuenta con un término de Cinco **(05)** días hábiles para pagar la obligación que se le imputa y/o diez **(10)** días hábiles, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones que considere tener a su favor, los cuales empiezan a correr vencidos los tres días hábiles con lo que cuenta la Secretaría para suministrarle la demanda y los anexos.

CUARTO: **ORDENASE** la entrega de los **Títulos Judiciales mes a mes**, producto del Embargo de la Pensión del demandado a Ordenes de la **Cooperativa Multiactiva Solunicoop NIT. 901.345.910-7**, a través de su Representante Legal.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

l.a.v.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0affb874400e3c06f73713fa67eb662c4ba6c904aa8d32fcd9dd09e199bb0db3**

Documento generado en 17/08/2023 04:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, Propuesta por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP NIT. 901.161.218-7**, quien actúa a través de su Representante Legal **NERCY PINTO CARDENAS**, contra el Señor **ARTEMIO GUTIERREZ RENTERIA C.C.14.952.970**, con el escrito que antecede informándole que el mismo se encuentra para resolver. Sírvasse proveer.

Jamundí V., Agosto 17 de 2023

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No.1685.
RADICACION: 2022-00552-00.

Jamundí V, Diecisiete (17) de Agosto del Año Dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, y revisado el escrito allegado al correo institucional el día **09/08/2023**, en donde indica el demandado que efectivamente existe una deuda clara, expresa y actualmente exigible con la parte demandante en donde indica ser el deudor de la misma la cual consta en el **Pagaré No. 413 del 18 de Febrero del año 2022**, deuda que aún no se ha pagado. Igualmente indica el demandado que solicita al despacho se sirva realizar la entrega correspondiente de Títulos Judiciales mes a mes – producto del Embargo de su Pensión a Ordenes de la **Cooperativa Multiactiva Fervicoop**, a través de su Representante Lega. Aunado a lo anterior indica que de común acuerdo pactaron un interés del **2%** mes vencido equivalente al **24%** anual, sobre el total de la Obligación, anexando para ello la respectiva liquidación del crédito, incluyendo el tiempo de mora, arrojando un Total de **\$52.421.347.00 Mcte.**

Así las cosas, en razón a que conforme a lo expresado por el aquí demandado se entiende lógicamente que conoce del proceso que cursa en éste Despacho Judicial en su contra, se le tendrá por **Notificado por Conducta Concluyente** conforme a lo dispuesto en el **Artículo 301 del Código General del Proceso**, corriéndosele el traslado correspondiente. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE notificado al Señor **ARTEMIO GUTIERREZ RENTERIA C.C.14.952.970**, por **Conducta Concluyente del Auto Interlocutorio No. 1550 de fecha 23 de Agosto del Año 2.022**, que libró Mandamiento de Pago en el presente trámite, a partir del día en que se **Notifique** la presente providencia.

SEGUNDO: ADVIÉRTASELE al demandado que cuenta con un término de Tres **(3)** días hábiles, a fin de que solicite se le suministre vía correo electrónico por la secretaria del Despacho, el vínculo de la demanda y sus anexos.

TERCERO: CORRÁSELE traslado a la parte demandada advirtiéndole que cuenta con un término de Cinco **(05)** días hábiles para pagar la obligación que se le imputa y/o diez **(10)** días hábiles, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones que considere tener a su favor, los cuales empiezan a correr vencidos los tres días hábiles con lo que cuenta la Secretaría para suministrarle la demanda y los anexos.

CUARTO: ORDENASE la entrega de los **Títulos Judiciales mes a mes**, producto del Embargo de la Pensión del demandado a Ordenes de la **Cooperativa Multiactiva Fervicoop NIT. 901.161.218-7**, a través de su Representante Legal.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9941d6edb1360101b57d2ac9671e25d93740cecb8cc62ab454a54777a949ab3**

Documento generado en 17/08/2023 04:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al despacho del señor Juez la presente Comisión Informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023, y que Nos ha Correspondido por Reparto del 16 de Agosto del Año 2023, la presente Comisión para llevar a Cabo diligencia de Secuestro del bien Inmueble con Matrícula Inmobiliaria No.370 – 921888 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle. Sírvasse proveer. Jamundí V., Agosto 16 del 2023.**

CLARA XIMENA REALPE MEZA
SECRETARIA.

Rad. Interna No.2023 – 001/161. Comis No.CYN003/02076/2023

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Jamundí V., Agosto Dieciséis (16) del Año dos mil Veintitrés (2.023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra debidamente **Inscrito el Embargo** decretado dentro del presente Trámite, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 38 Inciso 3º. en concordancia con el Artículo 39 Inciso final del Código General del Proceso**, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: Para efectos de llevar a cabo la presente diligencia dentro del DESPACHO COMISORIO No. CYN/003/02076/2023, del 19 de Julio del 2023, Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali Valle del Cauca, Librado dentro del PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL con Rad.76001-40-03-028-2022-00463-00, Propuesto por **BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT.860.007.335-4**, Contra **EDGAR ALEXANDER ALFONSO BARRIOS C.C.1.143.924.417 Y DIANA LEAL MADROÑERO C.C.1.113.651.814**, se Ordena **SUBCOMISIONAR** al **Señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE**, para que efectúe la presente diligencia facultándolo para **Nombrar al Secuestre que estime Conveniente y reemplazarlo** en caso de que el designado no concorra – Posesionarlo - Fijarle Honorarios e inclusive las de allanar si fuere necesario. **SE ADVIERTE:** **Que de conformidad con el Art. 39 Inciso final del C.G.P, el Comisionado que Incumpla el Término Señalado por el Comitente o retarde Injustificadamente el cumplimiento de la Comisión será Sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente. Término de la Comisión Treinta (30) días hábiles.**

SEGUNDO: Lo anterior con el fin de llevar a cabo la **diligencia de Secuestro del bien Inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 921888 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle del Cauca**, denunciado como de Propiedad de los demandados **EDGAR ALEXANDER ALFONSO BARRIOS Y DIANA LEAL MADROÑERO**, **Ubicado en el Conjunto Residencial Remansos del Lili V.I.S. Apartamento 304-4 Piso 3 Edificio 4 del Municipio de Jamundí Valle. Líbrese Despacho Comisorio con los Insertos del Caso.**

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eafd0ddccd9263753f7d570fb4147a495e9e80ec08ed6fcd2e5357e9102ad935**

Documento generado en 17/08/2023 04:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Va a Despacho del Señor Juez la presente demanda para **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, Propuesto por **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL - COOFAMILIAR**, actuando a través de Apoderada Judicial **Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA**, Contra el Señor **CARLOS ARTURO BENITEZ GARZON**, informándole que la misma **Viene Proveniente del Otrora Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí Valle** encontrándose **Pendiente por Calificar o Revisar con Radicación de dicho Despacho 2018-00515**, la cual Nos ha Correspondido por **Reparto**. No obstante dejar constancia que mediante Acuerdo CSJVAA23-13 del 26 de Enero del Año 2023, se redistribuyeron Procesos y se Adoptaron medidas de Reparto en los Juzgados Civiles y Penales de Jamundí Valle del Cauca. Dicho Proceso fue Asignado a éste Despacho correspondiéndole la Radicación antes mencionada. **Se advierte que en Nuestro Despacho queda con la Radicación No. 2023-00616.** Sírvase proveer. Jamundí V., Agosto 17 del Año 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

RAD. 2023-00616-00
INTERLOCUTORIO No.1684.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí Valle, Agosto Diecisiete (17) del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que mediante escrito allegado al Correo Institucional el día **31/07/2023**, por el Apoderado Judicial de la Parte Actora Doctor **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA**, solicitando la entrega de Títulos Judiciales que por concepto de retención de embargo de salario y demás prestaciones sociales se le hace al aquí demandado señor **CARLOS ARTURO BENITEZ GARZON**, en virtud a que dentro del mismo ya se encuentra en firme la liquidación de crédito y de costas.

En virtud de lo anterior se procedió a revisar minuciosamente el expediente proveniente del otrora Juzgado Tercero Promiscuo Municipal – hoy Juzgado Primero Penal con Funciones Mixtas de Jamundí Valle donde se evidencia que dentro del mismo ya se han hecho entregas de dinero – pero como se observa también por éste Operador Judicial que la liquidación de crédito data de Septiembre 26 de 2019, por un Valor de \$2.552.423.00 Mcte; es por lo que se ordenará requerir al Profesional del Derecho para que actualice dicha liquidación. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el Conocimiento de la presente demanda Ejecutiva Singular por éste Despacho Judicial, la cual Proviene del Otrora Juzgado Tercero Promiscuo Municipal.

SEGUNDO: **ORDENASE REQUERIR** al Apoderado Judicial de la Parte Actora para que proceda a **Actualizar la Liquidación del Crédito aplicando lógicamente los Títulos Pagados** dentro del mismo – toda vez que la última Liquidación que aparece dentro del Plenario data del 26 de Septiembre del Año 2019, por un Valor de **\$2.552.423.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

l.a.v.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56fa10a81dbade01d10bf8c662694f2a704f6de23d8abb78fcffd2c16bd82d53**

Documento generado en 17/08/2023 04:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto por el **CONDominio CAMPESTRE HACIENDAS DE POTRERITO**, quien actúa a través de Apoderado Judicial **Dr. ARMANDO JOSE ECHEVERRI O**, contra **HARRY OCTAVIO CATAÑO ARAGON E IRINA ANDREA LARROTA CANO** **CONSTANCIA:** Mediante Acuerdo CSJVAA23-13 del 26 de Enero de 2023 se redistribuyeron procesos y se adoptaron medidas de reparto en los Juzgados Civiles y Penales de Jamundí, siendo asignado el presente Proceso por reparto a este despacho, el cual venía con **Radicación 2013-00366** y queda con **Radicado 2023-00543**. Sírvese proveer.

Jamundí V, Agosto 17 de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2023-00543-00.

INTERLOCUTORIO No.1683.

Jamundí V., Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda remitida por el extinto Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí, se tiene que a través de **escrito allegado al Correo Institucional por el Señor Oscar Hernán Larrotta Cano para el Proceso Ejecutivo Singular de fecha Agosto 14 del Año 2023**, Suscrito por los aquí demandados en donde manifiestan que le Confieren Poder Amplio y Suficiente al Peticionario para que en Nombre de éstos reciba de Parte del Despacho los dineros que quedaron como excedentes del Remate del Inmueble de su Propiedad y que en su momento hiciera el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal – hoy Juzgado Primero Penal con Funciones Mixtas de Jamundí Valle.

En torno a la solicitud se tiene que efectivamente existe un remanente por la suma de **\$2.939.609.00 Mcte**; para hacer la devolución a los demandados; pero si bien es cierto lo anterior se observa que la solicitud de entrega y por medio del cual se le da Poder a una persona que no ostenta la calidad de abogado, entendiéndose ésta como una autorización para el pago del dinero no se accederá a ello por cuanto la solicitud fue enviada desde el correo ohrcano@yahoo.com, debiéndose enviar la misma **desde el correo de los demandados para evitar equívocos** y más aun sabiendo el operador judicial que se trata de dineros. Es por lo anterior, que se negará la misma como se dirá en la parte resolutive del presente proveído. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle del Cauca,

RESUELVE,

PRIMERO: **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del presente proceso remitido por el extinto Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí.

SEGUNDO: **NEGAR** la solicitud elevada por los demandados dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, Propuesto por el CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDAS DE POTRERITO, a través de apoderado judicial, contra los señores HARRY OCTAVIO CATAÑO ARAGON E IRINA ANDREA LARROTA CANO, por las razones esbozadas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

l.a.v.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc840b708b86f01d79ceba437c5c517bf71ec5f68cd6def9e6bc43b0d8388781**

Documento generado en 17/08/2023 04:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto, solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA**, presentada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, quien actúa a través del apoderado judicial **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, en contra de **DIANA CAROLINA OCORÓ ESCOBAR**. Queda radicada bajo la partida No. 2023-00989._Sírvasse proveer.

17 de agosto de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1688
Radicación No. 2023-00989-00

Jamundí, Diecisiete (17) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que la demanda **APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA**, instaurada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A** y en contra de **DIANA CAROLINA OCORÓ ESCOBAR**, no reúne los requisitos que para su admisión se requiere conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 y Ley 2213 de 2022; en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa los siguientes defectos:

1. Sírvasse aportar el Certificado de Tradición del vehículo, con una fecha de expedición no superior a un mes contados a partir de la presentación de la solicitud.
- 2.
3. Sírvasse aportar la constancia de entrega y de confirmación de lectura a la solicitud de entrega voluntaria del vehículo hecha al deudor.
4. Sírvasse aportar el Registro de Garantías Mobiliarias con una fecha y hora de validez de la inscripción, no superior a un mes contados a partir de la presentación de la solicitud.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí – Valle:

RESUELVE,

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.
3. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con T.P. N° 74.502, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57bfdda570ff653d0d46934e67ee56c01cf570d6f906abc7ef559fd190554d6e**

Documento generado en 17/08/2023 04:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto, solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA**, presentada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A** quien actúa a través de la apoderada judicial **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, en contra de **ALEJANDRO GARCÍA MALDONADO**. Queda radicada bajo la partida No. 2023-00991._Sírvase proveer.

17 de agosto de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1689
Radicación No. 2023-00991-00

Jamundí, Diecisiete (17) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que la demanda **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA**, instaurada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A** y en contra de **ALEJANDRO GARCÍA MALDONADO**, no reúne los requisitos que para su admisión se requiere conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 y Ley 2213 de 2022; en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa los siguientes defectos:

1. Sírvase aportar el Certificado de Tradición del vehículo, con una fecha de expedición no superior a un mes contados a partir de la presentación de la solicitud.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí – Valle:

RESUELVE,

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.
3. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, identificada con T.P. N° 281.936, para que actúe en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf6441eb0be1043f0708bb423e495b4ce805937397e1667d30595c5601d146d**

Documento generado en 17/08/2023 04:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO –COOPHUMANA-**, quien actúa a través de la apoderada judicial **MARILIANA MARTÍNEZ GRAJALES**, contra **YANETH PATRICIA VILLANEDA BETANCUR**, la cual se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.

17 de agosto de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1690
Radicación No. 2023-00992-00

Jamundí, Diecisiete (17) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Una vez revisada la presente demanda, se observa que no reúne los requisitos que para su admisión se requieren conforme al Código General del Proceso, en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa los siguientes defectos:

1. Sírvase aportar el poder con su constancia de haber sido enviado desde el correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad demandante o en su defecto con la presentación personal del mismo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí – Valle:

RESUELVE,

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2952ea89f8a0830b5e3e60c373c32097a5d2bd49611304bf6c8d1b33073701**

Documento generado en 17/08/2023 04:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, propuesto por **MARTHA CECILIA GONZÁLEZ CASTAÑO**, quien actúa a través de la apoderada judicial **DIANA CAROLINA GONZÁLEZ CASTAÑO**, contra **ANGIE XIMENA MORENO AGUDELO**, la cual se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.

17 de agosto de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1691
Radicación No. 2023-00996-00

Jamundí, Diecisiete (17) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Una vez revisada la presente demanda, se observa que no reúne los requisitos que para su admisión se requieren conforme al Código General del Proceso, en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa los siguientes defectos:

1. En la cuantía no basta con que se indique que es de mínima, debe dársele un valor el cual debe coincidir con la sumatoria de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí – Valle:

RESUELVE,

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la rechazada la demanda.
3. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a **DIANA CAROLINA GONZÁLEZ CASTAÑO**, identificada con T.P. N° 359.125, para que actúe en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a4e8e17f668545b3bcce7ffd86bb51674ae3222f664d51207a1d6b773be2ff**

Documento generado en 17/08/2023 04:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, presentado por **C.A.C INGENIRIA S.A**, quien actúa a través del apoderado judicial **JUAN CARLOS DEHAQUIZ FERNÁNDEZ**, contra **NUEVO URBANISMO INMOBILIARIA S.A.S.**, que nos correspondió por reparto, queda radicada bajo la partida No. 2023-01000, del libro rad. No. 15, la cual se encuentra pendiente por definir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Jamundí, 17 de agosto de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

RAD. 2023-01000-00
INTERLOCUTORIO No. 1692
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí Valle, Diecisiete (17) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, efectivamente **C.A.C INGENIRIA S.A**, actuando a través de apoderado judicial, solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** en contra de **NUEVO URBANISMO INMOBILIARIA S.A.S.**

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, fue debidamente presentada, reuniendo así los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **C.A.C INGENIRIA S.A**, identificado con **NIT. N° 900.040.337-2**, contra **NUEVO URBANISMO INMOBILIARIA S.A.S.**, identificado con **NIT. N° 900.399.765-3**; por las siguientes sumas de dinero:

FACTURA ELECTRÓNICA N° FEL269:

- 1.1. Por la suma de **\$33.906.089 Mcte**, por concepto de saldo insoluto de capital de la Factura.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, computados desde el **20 de diciembre de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA ELECTRÓNICA N° FEL282:

- 2.1. Por la suma de **\$20.152.650 Mcte**, por concepto de saldo insoluto de capital de la Factura.
- 2.2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, computados desde el **11 de marzo de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal

de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a **JUAN CARLOS DEHAQUIZ FERNÁNDEZ**, identificada con **T.P. N° 166.656** a fin de que actué en calidad de apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e4c5bb2970f472906edd76c0bd65028d62b15ec1e49a5ca9b50d581a84c7b6**

Documento generado en 17/08/2023 04:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>